



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Dirección de Planeación y Finanzas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidades Administrativas adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participaron como invitadas a la sesión la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Planeación y Administración y la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a las invitadas agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica informar sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, por lo que conforme a la instrucción la Secretaria Técnica dio lectura a los asuntos enlistados, solicitando la aprobación del referido orden a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/16ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, quien conforme a la instrucción refirió lo siguiente:

- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Planeación y Finanzas**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta, respecto al Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo **70**, fracción **XXIV**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación

X
Y
Z





de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas respecto a **35 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2022**, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70**, fracciones **XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogado lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Planeación y Finanzas**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta, respecto al Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo **70**, fracción **XXIV**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, informó que mediante memorándum número DPF/284/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Dirección de Planeación y Finanzas remitió los argumentos lógico jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de considerarlo procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales que se encuentran en el documento que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, la cual informó que a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en la fracción XXIV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto de los cuales, es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información.

En ese sentido, la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández puntualizó que el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional por la Auditoría Superior de la Federación contiene información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSP), y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículo 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP).

Lo anterior, toda vez que en la Foja número 1, determinada en el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional, se describe los datos personales de edad de servidores públicos, información que debe considerarse como un **"dato personal"**, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en consecuencia debe ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, en razón de que son datos personales que deben ser protegidos por esta Comisión Nacional como sujeto obligado.

Cabe señalar que en la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 09673/20** el pleno del INAI determinó que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física



identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en las Resoluciones **RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** el referido Pleno resolvió que tanto la **edad** como la **fecha de nacimiento** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable y ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona, por lo que se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, considerando procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3

De igual forma, en los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) se establece que la **edad** se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal, ello en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, si bien el Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del INAI con clave de control: **SO/009/2019** refiere que la **edad** o fecha de nacimiento de los servidores públicos son susceptibles de transparentarse, cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento, lo cierto es que esta situación no aplica para los servidores públicos de esta Comisión, por lo que de darse a conocer la edad de una persona física en este caso servidor público, se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.

Bajo ese entendido, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, precisando que dichos principios garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados; no obstante el tratamiento de los datos personales no sólo debe observar lo dispuesto en la normatividad que regula en lo particular el derecho a la protección de datos personales, sino que también se debe atender lo que señale la regulación que resulte aplicable a la actividad de que se trate y donde se utilicen los datos personales, como lo son las obligaciones en materia de transparencia, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116 segundo y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, último párrafo, de los LGMCDIEVP.

Derivado de lo anterior, la LGTAIP, la LFTAIP y los LGMCDIEVP garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en los artículos 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.

En ese sentido, la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado elaborando una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación,

[Handwritten signature and scribbles]

de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo, fracción XVIII, de los LGMCDIEVP.

En consecuencia, la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández reiteró que el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" que se somete a consideración es necesaria para dar cumplimiento a la obligación común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como aprobar la versión pública propuesta.

Derivado de lo anterior y en atención a lo solicitado por la Dirección de Planeación y Finanzas, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógicos jurídicos remitidos a través del memorándum DPF/284/2022 de fecha 14 de octubre 2022, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales correspondientes a la edad de los servidores públicos contenidos en el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 89/2021** "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional por la Auditoría Superior de la Federación, así como **APROBAR** la versión pública presentada por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia puntualizaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la Dirección de Planeación y Finanzas adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En suma y en atención a lo requerido por la **Dirección de Planeación y Finanzas** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/16ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos personales correspondientes a la edad de los servidores públicos contenidos en Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría 89/2021 "Protección y Defensa ante el Fraude Financiero" practicada a esta Comisión Nacional por la Auditoría Superior de la Federación, clasificados mediante el memorándum número DPF/284/2022, de fecha 14 de octubre de 2022 y **APRUEBA** la versión pública presentada por el área requirente, con el fin de que se dé estricto cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas respecto a **35 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2022**, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70**, fracciones **XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5

Posterior a su lectura señaló que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del memorándum DRMSG/404/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas de 35 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Gertrudis Rodríguez González quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información, por lo que puntualizó que los 35 Contratos suscritos por la CONDUSEF celebrados durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 contienen información que por su naturaleza deben ser clasificados, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP), señalando que, en el caso concreto es necesario proteger los siguientes datos personales:

- Datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes.
- Información bancaria de las personas físicas o morales, tales como número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, así como Institución Bancaria.
- Firma electrónica.
- Clave pública y/o clave privada.
- Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.

[Handwritten signature]

Los cuales se encuentran contenidos en los contratos celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores y/o proveedores del servicio y que se considera es información confidencial por ser datos personales que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo,



fracciones I y II, último párrafo, y Cuadragésimo, fracción II, de los LGMCDIEVP, conforme a los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes**; fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Aunado a lo anterior, con relación a los Certificados de Libertad de Gravámenes, es un dato que debe protegerse toda vez que forma parte de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, los cuales fueron presentados a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de reportar la situación Jurídica Registral respecto a la existencia o inexistencia de obligaciones de derecho y/o certificar que la persona cuenta con bienes inmuebles; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **13/09** del INAI, mismo que a continuación se indica:

“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Con relación a la **información bancaria de particulares**, particularmente respecto a la **institución bancaria**, el INAI a través de la resolución **RDA 5295/14**, ha mencionado que ésta se trata de un dato relacionado con la decisión o voluntad de una persona física de decidir entre una u otra institución para el resguardo de su capital.

Ahora bien, por lo que hace al **nombre y domicilio del banco**, cabe recordar que el sujeto obligado fundamentó la clasificación con base en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, es decir, los consideró como datos que requieren





el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización; en ese sentido, aún y cuando en un principio no se trata de información clasificada para las personas morales –en este caso instituciones bancarias-, por no actualizar algún supuesto previsto en el artículo 18, fracción I del ordenamiento en cita, en relación con el diverso numeral 19, lo cierto es que la elección de una institución bancaria para que lleve la administración de recursos monetarios, **por parte de un individuo, es una decisión personalísima, ya que incide en el patrimonio de la persona.**

En ese orden de ideas, se considera que la clasificación de estos datos no se debe interpretar a la luz de la persona moral, sino de cada una de las personas físicas que voluntariamente eligieron al banco de su preferencia.

En otro tenor, se indica que respecto al **Número de Cuenta Bancaria y/o Clabe Interbancaria** se determina que es un dato personal por consistir en una secuencia de numérica que concierne únicamente a su titular, ya que con ésta el cuentahabiente realiza diversas transacciones, movimientos y consultas de saldo de sus recursos económicos ante las instituciones financieras, por lo que la cuenta bancaria deberá ser clasificada como confidencial al tratarse de un dato personal referente a su patrimonio.

Sobre este punto, el INAI en la Resolución al Recurso de Revisión **RD A 2955/15** acordó que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Es por ello, que una cuenta otorgada a una persona física es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número.

Por dichas razones, se considera que los datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **10/17** del INAI que a continuación se indica:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

De la misma forma, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) establece que la **cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)** de personas físicas o morales es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 último párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Respecto a la **firma electrónica** tanto de los servidores públicos como de los proveedores, se considera deben ser clasificados en su totalidad ya que tanto la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado se integra de información que solo es del interés propio del particular y través del cual es un medio para realizar trámites





personales, independientemente de ser un servidor público o un proveedor; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XIV y 17 de la Ley de Firma Electrónica,

De lo antes expuesto, se estima que la información que contiene la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado y la clave pública, de manera integral hacen a una persona física vulnerable respecto a su información personal, toda vez que la firma electrónica avanzada es utilizada para trámites, actos jurídicos y/o administrativos, como lo es la contratación de servicios entre particulares y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto no hace considerar que los datos personales que contienen la firma electrónica, certificado digital, cadena original, etcétera, sean considerados públicos. Tan es así que, en la misma Ley de Firma Electrónica, prevé que las dependencias y entidades deberán crear y administrar sistemas de tramites con mecanismos confiables que permitan confidencialidad y custodia de la información.

Resulta conveniente citar por analogía, los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los que se establecen los criterios para regular el uso de la firma electrónica avanzada, respaldada por el certificado digital generado por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos y actuaciones de forma electrónica por los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que deberá entenderse como *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria*, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, por contener datos personales de una persona moral, mismo que debe ser interpretado por analogía.

El Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la Resolución RRA 7502/18, el INAI advirtió que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es **único e irrepetible**. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que su clasificación resulta procedente.

Con relación a la **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**, en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En razón de los argumentos vertidos, la Lic. Gertrudis Rodríguez González reiteró que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicitó al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como aprobar la versión pública de los contratos que a continuación se relacionan:





NO.	NÚMERO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
1	CONDUSEF/ARREND/NL/001/2022	N/A	GERENCIA LOS ENCINOS, S.A. DE C.V.	9
2	CONDUSEF/ARREND/PUE/001/2022	N/A	MAGDALENA MORALES GÓMEZ Y GREGORIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE SUÁREZ GÓMEZ	10
3	CONDUSEF/023/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00012084	TRIADA REPRESENTACION DE MEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.	23
4	CONDUSEF/024/2022	N/A	FZ TALLER CREATIVO SOLUCIONES EN PUBLICIDAD, S.C.	24
5	CONDUSEF/025/2022	N/A	IDEAS Y SOLUCIONES VIKI, S.A. DE C.V.	24
6	CONDUSEF/026/2022	N/A	ESTRATEGIA EN SUMINISTROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	24
7	CONDUSEF/027/2022	N/A	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	24
8	CONDUSEF/028/2022	N/A	VIAJES PREMIER, S.A. Y TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	25
9	CONDUSEF/029/2022	2022-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00016643	AURONIX DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	23
10	CONDUSEF/032/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00016912	GRUPO CORPORATIVO SUDKENY S.A. DE C.V.	25
11	CONDUSEF/033/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00017687	TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES MODERNAS Y SERVICIOS AVANZADOS S.A. DE C.V.	24
12	CONDUSEF/034/2022	2022-A-I-NAC-A-C-06-G3A-00017873	TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	24
13	CONDUSEF/036/2022	2022-A-A-NAC-A-A-06-G3A-00018799	MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.	23
14	CONDUSEF/037/2022	2022-A-A-NAC-A-A-06-G3A-00019209	ACYPESA PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	23
15	CONDUSEF/OI/001/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00012109	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	18
16	CONDUSEF/OI/002/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00012188	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	18
17	CONDUSEF/OI/003/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00012216	GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	18
18	CONDUSEF/OI/004/2022	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00012231	MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	18
19	CONDUSEF/OI/005/2022	N/A	NOTMUSA, S.A. DE C.V.	20
20	CONDUSEF/OI/006/2022	N/A	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	19
21	CONDUSEF/OI/007/2022	N/A	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	20
22	CONDUSEF/OI/008/2022	N/A	INFÓRMULA, S.A. DE C.V.	20
23	CONDUSEF/OI/009/2022	N/A	CIUDAD CHILANGO, S.A. DE C.V.	20
24	CONDUSEF/OI/010/2022	N/A	MARLON OMAR ROSALES ALVARADO	18
25	CONDUSEF/OI/011/2022	N/A	STEREOREY MÉXICO, S.A.	20
26	CONDUSEF/OI/012/2022	N/A	RADIO PUBLICIDAD XHMÉXICO, S.A. DE C.V.	19
27	CONDUSEF/OI/013/2022	N/A	RADIO PUBLICIDAD XHMÉXICO, S.A. DE C.V.	23
28	CONDUSEF/OI/014/2022	N/A	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	20
29	CONDUSEF/OI/015/2022	N/A	EDITORIA LA PRENSA, S.A. DE C.V.	20
30	CONDUSEF/OI/016/2022	N/A	NOTMUSA, S.A. DE C.V.	20
31	CONDUSEF/OI/017/2022	N/A	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO S.A.P.I. DE C.V.	20
32	CONDUSEF/OI/018/2022	N/A	EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	20
33	CONDUSEF/OI/019/2022	N/A	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	24

9

[Handwritten marks and signatures]



NO.	NÚMERO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
34	CONDUSEF/009/2022-1	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00002837-0001	EDICIONES DE COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	8
35	CONDUSEF/003/2022-1	2022-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00000102-0001	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.	5
TOTAL FOJAS				693

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum DRMSG/404/2022 de fecha 13 de octubre 2022, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los 35 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia pronunció el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/16*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción III, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial contenida en los 35 contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, clasificados mediante el memorándum número DRMSG/404/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, así como **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por el área requirente, con el fin de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 09:30 horas del día 26 de octubre de 2022.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia
de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia
del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del
Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adsrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.